

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTES: JOSE MARIA PATIÑO ORIBE  
LUISA FERNANDA PATIÑO RESTREPO  
LESBIA MARIANA ORIBE DE PATIÑO  
MARIA DEL PILAR PATIÑO ORIBE  
MARTHA CECILIA RESTREPO CALDERON.  
DEMANDADOS: NESTOR RUBEN BENAVIDEZ  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
RADICACION: 7600131030012019-0169-00.

AUTO INTERLOCUTORIO # 169  
Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se procederá a ello dentro del término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 9:00 horas, en la cual se evacuarán de manera concentrada la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento.
- 2.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link

correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

4.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

5.- Decretar las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE JOSE MARIA PATIÑO ORIBE, LUISA FERNANDA PATIÑO RESTREPO, LESBIA MARIANA ORIBE DE PATIÑO, MARIA DEL PILAR PATIÑO ORIBE Y MARTHA CECILIA RESTREPO CALDERON

5.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y CON EL ESCRITO QUE DESCORRE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES: valórense las siguientes:

Informe policial de accidente de tránsito No.025880 del 28 de septiembre de 2014, Informe pericial de Medicina Legal, Resumen de epicrisis de la CLINICA COLOMBIA, Resumen de egreso de la CLINICA COLOMBIA, Tomografía axial computarizada de cráneo simple de fecha 28 de septiembre de 2014, Tomografía osteoarticular en miembro superior de fecha 29 de septiembre de 2014, Tomografía axial computarizada de tórax simple con contraste de fecha 30 de septiembre de 2014, Tomografía axial computarizada de cráneo simple de fecha 2 de octubre de 2014, Historia clínica de la CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO de fecha 6 de octubre de 2014, Informe quirúrgico de CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO de cirugía reconstructiva múltiple osteotomías y fijación interna dispositivos de fecha 18 de octubre de 2014, Resultado de imágenes diagnosticas de fecha 28 de octubre de 2014, Historia clínica expedida por ORGANIZACIÓN MENTE SANA de fecha 28 de octubre de 2014, Historia clínica de fecha 12 de noviembre de 2014, Historia clínica de fecha 13 de noviembre de 2014, Historia clínica de fecha 02 de diciembre de 2014, Evolución consulta externa expedida por CLINICA SONREIR de fecha 07 de enero de 2015, Historia clínica de ingreso expedida por FUNDACION SANVICENTE de fecha 15 de enero de 2015, Resonancia magnética de cráneo simple- diagnostico secuelas de traumatismo intracraneal de fecha 15 de enero de 2015 expedida por la FUNDACION SANVICENTE, Historia clínica de control de fecha 26 de enero de 2016, Historia clínica de control de fecha 5 de febrero de 2016, Evolución psiquiátrica de fecha 6 de febrero de 2015 expedida por CLINICA SONREIR, Historia clínica de control de fecha 10 de febrero de 2016, Historia clínica de control de fecha 17 de febrero de 2016, Historia clínica de control de fecha 26 de enero de 2016, Historia clínica de control de fecha 24 de marzo de 2016, Historia clínica de control de fecha 25 de marzo de 2016, Historia clínica de control de fecha 18 de abril de 2016, Historia clínica de control de fecha 04 de mayo de 2016, Historia clínica de control de fecha 11 de mayo de 2016, Historia clínica de control de fecha 26 de enero de 2016, Historia clínica de control de fecha 11 de julio de 2016, Certificado de incapacidades médicas, Certificado laboral del señor JOSE MARIA PATIÑO ORIBE expedido por la empresa PRODUCTOS FAMILIA S.A., Comprobantes de pago de la secretaria de tránsito y Transporte de Cali, por concepto de servicio grúa, parqueadero y otros, Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA, Registro civil de Nacimiento de LUISA FERNANDA PATIÑO RESTREPO, Registro civil de Nacimiento de JOSE MARIA PATIÑO ORIBE, Registro civil de Nacimiento de MARIA DEL PILAR PATIÑO ORIBE, Correo electrónico mediante el cual la

Secretaria de Transito responde derecho de petición adjuntando Informe pericial de accidentes de tránsito (IPAT), pero no adjunto plano faro focus en 3D que forma parte del informe policial de accidente de tránsito No. 025880 del 28 de septiembre de 2014 y Acta de no conciliación, reclamación directa radicada ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el día 26 de septiembre de 2016.

#### 5.1.2. PRUEBA TRASLADADA

Oficiése a la Secretaría de Tránsito de Cali, para que se sirva remitir con destino a este proceso, el documento que repose en la entidad sobre el croquis del accidente que hace parte del informe policial del accidente de tránsito No. 025880 del 28 de septiembre de 2014; igualmente, por decreto oficioso (art. 169 y 170 CGP), se le solicitará la remisión de toda la documentación que haga parte de aquel informe de accidente de tránsito.

#### 5.1.3 PRUEBA TESTIMONIAL:

Ordenar el testimonio de los señores EDWIN VALLEJO OSORIO Y JHON JAIRO MONTOYA, según objeto de prueba señalado en la demanda; se advierte que la comparecencia de los testigos a la audiencia, corresponde a una carga que deberá atender el demandante.

#### 5.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte al demandado NESTOR RUBEN BENAVIDEZ, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

#### 5.2. PRUEBA DEL DEMANDADO NESTOR RUBEN BENAVIDEZ REPRESENTADO POR CURADOR- ADLITEM:

A pesar de que dicha parte se encuentra representada por curador ad-litem, como el profesional del derecho que los representa, al momento de contestar la demanda no aportó ninguna prueba, este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte.

por otro lado, se acepta la intervención de la Curadora Ad-litem, a fin de que pueda contrainterrogar los testigos citados por las partes intervinientes.

#### 5.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

##### 5.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte de los demandantes JOSÉ MARIA PATIÑO ORIBE, CECILIA RESTREPO CALDERON, LUISA FERNANDA PATIÑO RESTREPO, LESBIA MARIANA ORIBE DE PATIÑO y MARÍA DEL PILAR PATIÑO ORIBE y del demandado NESTOR RUBEN BENAVIDES BENAVIDES, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

##### 5.3.2. PRUEBA TRASLADADA Y SOLICITADA.

Negar la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS, a fin de que, certifique si el demandante recibió pago de los 171 días de incapacidad, en razón al accidente de tránsito ocurrido el día 28 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta que no se

acreditó lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 173 del CGP en concordancia con el # 10 del artículo 78 ibídem.

### 5.3.3. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción del testimonio de JHON JAIRO MONTOYA, en su calidad de tránsito, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, el cual será evacuado el día fijado para la audiencia única

### 5.3.4. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Póliza de automóviles No. 645-40-994000006730 sus condiciones generales y específicas.

### 5.3.5. RATIFICACIÓN PRUEBAS DOCUMENTALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se cita a la señora LUZ MARINA HOYOS ARDILA, en su calidad de directora de gestión humana regional, o quien haga sus veces, a fin de que asista a la audiencia única fijada dentro del presente asunto para que ratifique la información contenida en la certificación laboral del señor JOSE MARIA PATIÑO ORIBE expedida el 20 de septiembre de 2016.

### 5.3.6. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Frente a la solicitud de citar al Dr. CESAR AUGUSTO HURTADO MARIN, con el fin de que en audiencia pública absuelva las preguntas realizadas como contradicción al dictamen, así como las preguntas frente a aspectos de fondo que el perito utilizó al momento de realizar la experticia, debe advertir el Juzgado que dicho informe será valorado como prueba documental, como además se dispuso anteriormente, y no como prueba pericial, toda vez que revisado el escrito en mención, se evidencia que el contenido del mismo no cumple con la estructura del dictamen pericial, establecida en el artículo 226 del C.G. del P., por lo que de igual modo no resulta viable la forma de contradicción solicitada por aquella parte y prevista solamente para el dictamen pericial (art. 228 ibidem).

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO  
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 11 DE ABRIL DEL 2024 Notificado por anotación en el estado No. 057 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
---